

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer
Cerrito 10 de mayo de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor DARIO ORTIZ, mediante apoderado, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra del señor REMIGIO ORDUZ y las personas indeterminadas que se crean con derecho, en relación con el predio denominado LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda OVEJERA de municipio de Cerrito(S) el cual manifiesta el demandante se identifica con código catastral 00000007 0040 000 y matrícula inmobiliaria 308-4494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Una vez revisada la demanda considera el despacho, que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., en lo relacionado con la plena identificación de las partes pues se señala como demandado al señor REMIGIO ORDUZ sin número de documento de identificación ó cupo numérico asignado por la registraduría nacional del Estado civil. De la anotación N° 001 se aprecia que el negocio jurídico efectuado a favor de quien funge como titular de derecho real de dominio, que data del 08-10-1928, es decir hace más de 94 años. Ahora, para esa fecha, la mayoría de edad y por ende la capacidad negocial surgía a los 21 años de edad, de quien según los anexos de la demanda se predica la mayoría de edad como otorgante de la escritura pública N°330 suscrita el 08 del mes de Octubre de 1928; de donde se puede presumir como edad mínima del demandado 115 años de edad.

Se manifiesta que se realizaron indagaciones en diferentes entidades tales como la registraduría nacional del estado civil y la parroquia de Cerrito Santander respecto a la identidad y supervivencia o fallecimiento del demandado, sin embargo no se allega prueba de ello.

Por lo anterior, no solo nos encontramos ante la falta de identificación de la parte demandada, sino además; de la certeza de su supervivencia o fallecimiento. Y con ello, su capacidad procesal; si existen o no herederos determinados o indeterminados del mismo, para que sean válidamente demandados.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

Así mismo se observa que la presente demanda ha sido presentada en este mismo juzgado en dos oportunidades anteriores, cursando bajo radicado N°2022-00084-00 y N°2022-00137-00 las cuales fueron inadmitidas y rechazadas en su oportunidad por situaciones que persisten en la presente.

Realizada la consulta de la vigencia profesional del abogado VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura¹ y encontrándose que este no cuenta con sanciones que impidan el ejercicio de su profesión, este despacho ha de proceder al reconocimiento de personería para actuar, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido por el demandante.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto así:

- Identificación del demandado (cedula de ciudadanía o cupo numérico).
- Acreditación de supervivencia del demandado.
- En caso de fallecimiento del demandado manifestación de si se conocen herederos determinados de este.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente demanda ha sido presentada en este mismo juzgado en dos oportunidades anteriores, cursando bajo radicado N°2022-00084-00 y N°2022-00137-

¹ Certificado de Vigencia N.: 1230106

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 681624089001-2023-00048-00
Demandante: DARIO ORTIZ
Demandado: REMIGIO ORDUZ Y OTROS INDETERMINADOS

00 las cuales fueron inadmitidas y rechazadas en su oportunidad por situaciones que persisten en la presente.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLÁ CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 035, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 19 DE MAYO DE 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario